

**D2025000082**

**Procedimiento de control de cumplimiento obligaciones de publicidad activa**

**RESOLUCIÓN de procedimiento iniciado por denuncia relativa a la falta de publicación de la información sobre subvenciones por parte de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias**

**Palabras clave: Gobierno de Canarias, Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, Subvenciones**

#### ANTECEDENTES

**Primero.** El día 27 de enero de 2025 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias una denuncia contra la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias en referencia al cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

**Segundo.** Examinada el 12 de febrero de 2025 por parte de este Comisionado la página del Gobierno de Canarias dedicada a la información sobre ayudas ofrecidas por las diferentes administraciones públicas derivadas de la situación de emergencia producida por la erupción volcánica en la isla de La Palma:


(<https://www.gobiernodecanarias.org/infovolcanlapalma/ayudas/>),

no se pudo localizar la información correspondiente a las ayudas concedidas con posterioridad al año 2022.

**Tercero.** En fecha 18 de febrero de 2025 se notificó a la entidad concernida el inicio de un procedimiento de control del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y se le solicitó que informase en relación con los hechos contenidos en la denuncia formulada.

**Cuarto.** La Viceconsejería de Recuperación Económica y Social de La Palma, adscrita a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, remitió a este Comisionado un informe, recibido el 3 de marzo de 2025, en el que manifiesta, en esencia, que las ayudas a las que se refiere el denunciante están publicadas en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 208, de 18 de octubre de 2024 y nº 14, de 22 de enero de 2025) y en el Portal de Transparencia.

**Quinto.** Con fecha 10 de abril de 2025 se solicitó un segundo informe a la entidad en el seno de este expediente de control en relación con las razones para la omisión en la publicación trimestral de las subvenciones de la identificación de los beneficiarios personas físicas de las ayudas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos a personas físicas y entidades en sus bienes inmuebles como consecuencia directa o indirecta de la erupción volcánica en la isla de La Palma.

<b>Firmado por:</b>	MARÍA NOELIA GARCÍA LEAL - Comisionada de Transparencia Y Acceso a La Inf. Pública <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 30-06-2025 12:18:02	
<b>Registrado en:</b>	SALIDA - Nº: 2025-001452	Fecha: 30-06-2025 12:41	
Nº expediente administrativo: 2025-000003 Código Seguro de Verificación (CSV): 68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC Comprobación CSV: <a href="https://sede.transparenciacanarias.org/publico/documento/68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC">https://sede.transparenciacanarias.org/publico/documento/68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC</a>			
Fecha de sellado electrónico: 30-06-2025 12:41:25 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-06-2025 12:41:26	

**Sexto.** La Viceconsejería de Recuperación Económica y Social de La Palma emitió en fecha 5 de mayo de 2025 un informe en el que remite a la Exposición de Motivos de la Orden de 2 de julio de 2024, por la que se establece y regula la concesión directa de ayudas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos a personas físicas y entidades, en sus bienes inmuebles, como consecuencia directa o indirecta de la erupción volcánica en la isla de la Palma, que expone lo siguiente:

*“Respecto a la publicidad de la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, el artículo 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que no serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y así haya sido previsto en su normativa reguladora.*

*Las ayudas reguladas en esta Orden tienen por objeto compensar los perjuicios económicos ocasionados directa o indirectamente, tanto a personas físicas como jurídicas, por la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021 en la isla de La Palma para, como se ha indicado, permitir recuperar su actividad personal, familiar, profesional, social y económica en condiciones de calidad de vida equivalentes a las que tenían. En el caso de las ayudas que se concedan a personas físicas, se considera que su publicación afectaría a su intimidad personal y familiar teniendo en cuenta que, en primer lugar, se estaría divulgando su condición de afectadas por la erupción volcánica de La Palma, situación de naturaleza catastrófica sobreenvenida que, por su propio carácter, resulta inevitable o imprevisible. Además, teniendo en cuenta que el importe de las ayudas puede alcanzar el valor total del daño producido a fecha del día anterior a la erupción, con su publicación se estaría divulgando su situación económica preexistente.*

*Estas circunstancias determinan que los datos relativos a las ayudas concedidas a personas físicas no deban ser objeto de publicación ni difusión, por tratarse de datos privados que afectan a su intimidad personal y familiar, protegidos en virtud de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.”*


Como consecuencia de estas consideraciones, el artículo 11.5 de la Orden dispone:

*“Las ayudas a personas físicas no serán objeto de publicación ni difusión por afectar a su intimidad personal y familiar, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.*

Esta Orden, sigue argumentando el informe, es una *“...disposición general, esto es, una norma que tiene carácter reglamentario, que se encuentra plenamente vigente pues no ha sido impugnada ni, mucho menos, anulada, por lo que su aplicación por parte de los operadores jurídicos no puede excepcionarse ni obviarse, so pena de nulidad de los actos administrativos*

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: +34 922473298 – [www.transparenciakanarias.org](http://www.transparenciakanarias.org)

<b>Firmado por:</b>	MARÍA NOELIA GARCÍA LEAL - Comisionada de Transparencia Y Acceso a La Inf. Pública	Fecha: 30-06-2025 12:18:02	
<b>Registrado en:</b>	SALIDA - Nº: 2025-001452	Fecha: 30-06-2025 12:41	
Nº expediente administrativo: 2025-000003 Código Seguro de Verificación (CSV): 68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC Comprobación CSV: <a href="https://sede.transparenciakanarias.org/publico/documento/68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC">https://sede.transparenciakanarias.org/publico/documento/68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC</a>			
Fecha de sellado electrónico: 30-06-2025 12:41:25	- 2/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-06-2025 12:41:26	

que lo hagan. Así lo obliga el principio general de inderogabilidad singular plasmado en el artículo 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común”.

A los hechos relatados les resultan de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Conforme dispone el artículo 63.1.b) de la Ley del Parlamento de Canarias 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP), el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para controlar el cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el título II de la citada ley por los organismos y entidades relacionadas en los artículos 2.1 y 3 de la misma.

II. Para el ejercicio de la competencia de control especificada en el fundamento anterior, resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), cuyos artículos 58 y 62 prevén el inicio del procedimiento de oficio por denuncia.

III. El artículo 13.2 de la LTAIP dispone que las entidades relacionadas en su artículo 2.1 (entre las que se encuentra la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias) y en los términos previstos en la misma, elaborarán y mantendrán actualizada la información relativa a la organización, los responsables, las materias y actividades de su competencia, ordenada por tipos o categorías para facilitar su comprensión y accesibilidad y, en todo caso, harán pública a través de su portal de transparencia la información que se relaciona en los artículos 17 y siguientes de la ley. En concreto, el artículo 31.1 c) de la LTAIP establece que la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias debe hacer pública y mantener actualizada la relación de ayudas y subvenciones concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.


IV. Enunciado el principio general de publicidad de la identificación de los beneficiarios de las subvenciones y ayudas, debemos examinar sus límites y excepciones. A tal efecto, el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), dispone:

*“8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones y ayudas públicas convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:*

*a) las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. En el sector público estatal y local y en aquellas comunidades autónomas que no opten por prescindir de este procedimiento, la BDNS dará traslado al diario oficial*

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: +34 922473298 – [www.transparenciakanarias.org](http://www.transparenciakanarias.org)

<b>Firmado por:</b>	MARÍA NOELIA GARCÍA LEAL - Comisionada de Transparencia Y Acceso a La Inf. Pública	Fecha: 30-06-2025 12:18:02	
<b>Registrado en:</b>	SALIDA - Nº: 2025-001452	Fecha: 30-06-2025 12:41	
Nº expediente administrativo: 2025-000003 Código Seguro de Verificación (CSV): 68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC Comprobación CSV: <a href="https://sede.transparenciakanarias.org/publico/documento/68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC">https://sede.transparenciakanarias.org/publico/documento/68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC</a>			
Fecha de sellado electrónico: 30-06-2025 12:41:25	- 3/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-06-2025 12:41:26	

correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

Cuando una convocatoria contemple la concesión de subvenciones o ayudas públicas con diferentes regímenes jurídicos, se publicarán separadamente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas tantas convocatorias como regímenes jurídicos se hayan previsto.

b) las subvenciones y demás ayudas públicas concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones y demás ayudas públicas concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados, así como las devoluciones o reintegros exigidos. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal se adecuará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

c) La información que publiquen las entidades sin ánimo de lucro utilizando la BDNS como medio electrónico previsto en el segundo párrafo del artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Los responsables de suministrar la información conforme al apartado 4 de este artículo deberán comunicar a la BDNS la información necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en este apartado.”


Por su parte, el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), dispone en su artículo 7.5 que no se publicarán las subvenciones o ayudas concedidas a personas físicas cuando:

“a) La información contenida en la BDNS o el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los beneficiarios o relativos a las categorías especiales de datos relacionados en los artículos 9 y 10 del reglamento (UE) 2016/679 (...).

b) La persona física se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada por la cesión o publicación de sus datos personales, en particular cuando sea víctima de violencia de género o de otras formas de violencia contra la mujer.”

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: +34 922473298 – [www.transparenciakanarias.org](http://www.transparenciakanarias.org)

Firmado por:	MARÍA NOELIA GARCÍA LEAL - Comisionada de Transparencia Y Acceso a La Inf. Pública	Fecha: 30-06-2025 12:18:02	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2025-001452	Fecha: 30-06-2025 12:41	
Nº expediente administrativo: 2025-000003 Código Seguro de Verificación (CSV): 68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC Comprobación CSV: <a href="https://sede.transparenciakanarias.org/publico/documento/68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC">https://sede.transparenciakanarias.org/publico/documento/68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC</a>			
Fecha de sellado electrónico: 30-06-2025 12:41:25	- 4/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-06-2025 12:41:26	

En los demás casos, “...Cuando hayan de publicarse datos personales de los beneficiarios personas físicas, habrán de cumplirse en todo caso, los principios y la normativa de protección de datos, incluyendo la forma en que habrán de publicarse dichos datos personales identificadores del beneficiario...”.

Tratándose de una subvención autonómica, según el artículo 102 del Estatuto de Autonomía de Canarias, debemos tener en cuenta además lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que tienen la siguiente redacción:

*“Artículo 11. Publicidad de las subvenciones.*

*La publicidad de las subvenciones se efectuará de acuerdo con lo establecido al respecto en la legislación básica en materia de subvenciones.*

*2. La Intervención General determinará, en su caso, el órgano que debe comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las convocatorias que se aprueben en el ámbito de cada departamento y de los organismos públicos adscritos al mismo, así como las subvenciones concedidas por los mismos a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad.*

*3. Los beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de las medidas establecidas en el artículo siguiente, deberán dar publicidad de las percibidas en los términos y condiciones establecidos en la legislación reguladora de la transparencia.*

*Artículo 12. Publicidad de la subvención por parte del beneficiario.*


*1. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.*

*2. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del programa, actividad, inversión o actuación y se ajustará a los criterios generales que establezca la Inspección General de Servicios.”*

V. El arriba transcrito artículo 20.8.b) de la LGS no solo exige para fundamentar la omisión de la publicación de las subvenciones públicas la lesión de los derechos fundamentales al honor y a la intimidad por causa de la publicación, sino que además requiere la previsión de dicha omisión en la normativa reguladora de las subvenciones. La Viceconsejería de Recuperación Económica y Social de La Palma argumenta en su segundo informe emitido en el seno del presente procedimiento que la Orden de establecimiento y concesión directa de las ayudas tiene carácter reglamentario y constituye en consecuencia normativa reguladora de las

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: +34 922473298 – [www.transparenciacanarias.org](http://www.transparenciacanarias.org)


<b>Firmado por:</b>	MARÍA NOELIA GARCÍA LEAL - Comisionada de Transparencia Y Acceso a La Inf. Pública	Fecha: 30-06-2025 12:18:02	
<b>Registrado en:</b>	SALIDA - Nº: 2025-001452	Fecha: 30-06-2025 12:41	
Nº expediente administrativo: 2025-000003 Código Seguro de Verificación (CSV): 68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC Comprobación CSV: <a href="https://sede.transparenciacanarias.org/publico/documento/68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC">https://sede.transparenciacanarias.org/publico/documento/68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC</a>			
Fecha de sellado electrónico: 30-06-2025 12:41:25	- 5/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-06-2025 12:41:26	

ayudas, justificando así la omisión en la identificación de sus destinatarios prevista en dicha Orden con base en el artículo 20.8.b) de la LGS. Sin embargo, el Tribunal Supremo se ha pronunciado reiteradamente sobre la naturaleza jurídica de las bases que rigen la concesión de subvenciones, negando que se trate de disposiciones de carácter general. Por ejemplo, la sentencia de 20 de octubre de 1994 expresa que “...*estrictamente no estamos ante una norma jurídica por cuanto las bases de la convocatoria no son sino un híbrido entre una norma jurídica propiamente dicha y un acto dirigido a una pluralidad (...) de sujetos*”. También es reiterada la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en este mismo sentido, de la que es exponente la sentencia de 27 de mayo de 2020 (Roj: STSJ ICAN 4074/2020) que afirma que la Sala “...*viene negando la caracterización de disposición de carácter general y de naturaleza reglamentaria de órdenes, como las reseñadas, pues tales resoluciones, aunque participan de alguna de las características de las disposiciones generales, son simplemente actos administrativos de destinatario plural*”, llegando a afirmar que una Orden de convocatoria de subvenciones “...*carece de finalidad normativa dado que no contiene una regulación general de las subvenciones...*”. En consecuencia con lo expuesto, el argumento de que el carácter reglamentario de la Orden de 2 de julio de 2024 da cobertura jurídica a la falta de publicación de las identidades de los perceptores de las ayudas, alegado por la Viceconsejería de Reconstrucción Económica y Social de La Palma, queda así desvirtuado.

Por su parte, el reglamento regulador de la BDNS (que tiene como finalidad la promoción de la transparencia conforme al artículo 20.1 de la LGS), en desarrollo del artículo 20.8.b) de la LGS (esto es, a efectos de determinar en qué medida la publicación de la identificación de los destinatarios de subvenciones afecta al honor y a la intimidad personal y familiar), establece en qué subvenciones no será publicada la identificación de los beneficiarios (las de las letras a) y b) del artículo 7.5), remitiendo para todas las demás a su publicación en la forma establecida en la normativa de protección de datos. Podemos entender que el reglamento realiza el juicio de ponderación entre los derechos individuales y el interés público al que se refiere el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo tocante a las subvenciones y ayudas públicas.

Las categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 7.5.a) del reglamento de la BDNS son: el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, los datos genéticos, biométricos o relativos a la salud, los relativos a la vida sexual o a las orientación sexuales de una persona física, y los referidos a condenas e infracciones penales. Es evidente que ninguno de estos datos es revelado como consecuencia de la publicación de las ayudas que nos ocupan, y que por contra la condición de afectado por una catástrofe o la situación patrimonial previa no se encuentran en esa relación cerrada de datos especialmente protegidos. A mayor abundamiento, la afectación por la erupción no es una circunstancia que lesione el derecho al honor y la intimidad de la persona afectada, puesto que no es un hecho negativo que menoscabe su respeto o consideración social, ni tampoco genera ningún perjuicio añadido a los ya padecidos por la propia erupción. Por lo que se refiere al conocimiento de la situación patrimonial previa de los afectados, es evidente que la misma no está compuesta únicamente por el patrimonio inmobiliario afectado, sino por otros posibles elementos patrimoniales y fuentes de ingreso que no se

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: +34 922473298 – [www.transparenciacanarias.org](http://www.transparenciacanarias.org)

<b>Firmado por:</b>	MARÍA NOELIA GARCÍA LEAL - Comisionada de Transparencia Y Acceso a La Inf. Pública	Fecha: 30-06-2025 12:18:02	
<b>Registrado en:</b>	SALIDA - Nº: 2025-001452	Fecha: 30-06-2025 12:41	
Nº expediente administrativo: 2025-000003 Código Seguro de Verificación (CSV): 68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC Comprobación CSV: <a href="https://sede.transparenciacanarias.org/publico/documento/68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC">https://sede.transparenciacanarias.org/publico/documento/68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC</a>			
Fecha de sellado electrónico: 30-06-2025 12:41:25	- 6/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-06-2025 12:41:26	

revelan con la publicación de las ayudas. En consecuencia, estos argumentos no deben empañar las sólidas razones de interés público para la publicación de todos los datos que la ley exige en materia de subvenciones y ayudas, teniendo en cuenta que se trata de distribuir el dinero procedente del pago de los impuestos por los ciudadanos: conocer quiénes son las personas que reciben dinero público, detectar posibles irregularidades o errores, evitar duplicidades, casos de fraude o cobro indebido, etc.

Por lo que se refiere a las personas beneficiarias de las ayudas que puedan encontrarse en una situación de protección especial, puede ser de aplicación, *mutatis mutandis*, el Criterio Interpretativo 1.B.b) conjunto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos de 24 de junio de 2015, cuando expresa que es responsabilidad del órgano, organismo o entidad responsable de la publicación recabar la información necesaria para dilucidar si efectivamente se da el supuesto y proceder en consecuencia.


La redacción del repetido artículo 7.5 nos lleva interpretar que en los demás casos, es decir, en los supuestos de subvenciones o ayudas que no contengan datos especialmente protegidos ni afecten a personas en situación de protección especial, debe publicarse la identificación de los destinatarios, y ello en la forma establecida en la normativa de protección de datos. A estos efectos, la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de Derechos Digitales, que establece:

*“1. Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse. (...)”.*

Por lo que respecta los artículos 11 y 12 del Decreto 36/2009 no contienen ninguna alusión que impida la publicación de la identificación de los beneficiarios de ayudas por pérdidas económicas derivadas de catástrofes o situaciones similares, y lo mismo ocurre con las demás disposiciones reguladoras de las ayudas, relacionadas en el artículo 2 de la Orden de 2 de julio de 2024.

En conclusión, la normativa reguladora de las subvenciones no prevé la excepción de la identificación de los destinatarios, salvo en el caso eventual de las personas en situación de protección especial, en la publicación de las ayudas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos a personas físicas y entidades, en sus bienes inmuebles, como consecuencia directa o indirecta de la erupción volcánica en la isla de la Palma. Ante la falta de una norma reguladora de las subvenciones que establezca tal excepción, y por aplicación directa de los artículos 31.1.c) de la LTAIP y 20.8.b) de la LTAIP, la Consejería debe publicar la identificación de los destinatarios en los términos indicados en este fundamento jurídico, como por otra parte ha ocurrido en todas las publicaciones de ayudas relativas al volcán de La Palma anteriores a esta. El artículo 11.5 de la Orden de 2 de julio de 2024 no puede determinar la inaplicación de la normativa legal citada.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: +34 922473298 – [www.transparenciakanarias.org](http://www.transparenciakanarias.org)

<b>Firmado por:</b>	MARÍA NOELIA GARCÍA LEAL - Comisionada de Transparencia Y Acceso a La Inf. Pública	Fecha: 30-06-2025 12:18:02	
<b>Registrado en:</b>	SALIDA - Nº: 2025-001452	Fecha: 30-06-2025 12:41	
Nº expediente administrativo: 2025-000003 Código Seguro de Verificación (CSV): 68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC Comprobación CSV: <a href="https://sede.transparenciakanarias.org/publico/documento/68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC">https://sede.transparenciakanarias.org/publico/documento/68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC</a>			
Fecha de sellado electrónico: 30-06-2025 12:41:25	- 7/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-06-2025 12:41:26	

En virtud de todo lo expuesto, **RESUELVO:**

**REQUERIR** a la Consejera de Presidencia, Administraciones Publicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias para que publique las ayudas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos a personas físicas y entidades, en sus bienes inmuebles, como consecuencia directa o indirecta de la erupción volcánica en la isla de la Palma, con identificación de todas las personas destinatarias (salvo la personas físicas que pudieran encontrarse en situación de protección especial), en la forma prevista en la normativa de protección de datos en el caso de las personas físicas.


**RECURSOS.** Contra la presente resolución, emanada de un órgano de relevancia estatutaria del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,**

**María Noelia García Leal**

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS**

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: +34 922473298 – [www.transparenciacanarias.org](http://www.transparenciacanarias.org)

<b>Firmado por:</b>	MARÍA NOELIA GARCÍA LEAL - Comisionada de Transparencia Y Acceso a La Inf. Pública	Fecha: 30-06-2025 12:18:02	
<b>Registrado en:</b>	SALIDA - Nº: 2025-001452	Fecha: 30-06-2025 12:41	
Nº expediente administrativo: 2025-000003 Código Seguro de Verificación (CSV): 68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC Comprobación CSV: <a href="https://sede.transparenciacanarias.org/publico/documento/68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC">https://sede.transparenciacanarias.org/publico/documento/68C5CBD3FC6F4F566DE93DCD28F37ADC</a>			
Fecha de sellado electrónico: 30-06-2025 12:41:25	- 8/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-06-2025 12:41:26	